



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando:

Que: el artículo. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

Que: el artículo 350 de la Carta Magna, sostiene: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que: los incisos 1 y 2, del artículo 55, pertenecientes al Cuerpo Normativo Supremo, indica: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte"*

Que: el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*.





Que, el artículo 149 de la ley ibidem, señala: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores."*;

Que: el artículo 4 literal b, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, define, a la investigación, como una labor creativa y sistémica que armoniza el rigor científico con los saberes ancestrales y las demandas del entorno, involucrando de manera colaborativa a docentes, estudiantes y unidades académicas en la ejecución de proyectos éticos que, más allá de la teoría, buscan generar un impacto real mediante la difusión de resultados que promuevan la innovación, el uso social del conocimiento y la creación de nuevas soluciones para el desarrollo institucional y comunitario;

Que: el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, contempla: *"Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación"*;

Que: el artículo 30 del Reglamento ibidem, establece: *"Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico."*;

Que: el artículo 40 del Reglamento referido, sostiene que, la investigación académica y científica constituye una labor creativa, sistemática y rigurosamente fundamentada, orientada a la producción de conocimiento original y al fortalecimiento de los diversos campos científicos, la cual debe integrarse transversalmente en la formación académica a través de programas y proyectos que involucren a docentes y estudiantes, asegurando la difusión de sus resultados para fomentar la vinculación con la sociedad,





la innovación institucional y el desarrollo de soluciones que mejoren la calidad de vida y el progreso social;

Que: el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

Que: el artículo 5, del Reglamento ibidem, manifiesta que, el personal académico, que el personal académico, además de sus funciones de docencia, investigación y vinculación, podrá desempeñar labores de gestión educativa, permitiendo que el personal ocasional asuma de forma excepcional las siguientes responsabilidades: a) La dirección o coordinación de carreras y programas académicos; b) El liderazgo y gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación en los diversos niveles institucionales; c) La organización y dirección de eventos académicos de relevancia nacional e internacional; d) El diseño técnico de proyectos para carreras y programas de estudio de grado y posgrado; y, e) La participación como evaluador o facilitador académico externo ante los organismos rectores y de acreditación del sistema de educación superior; Precizando que, por la naturaleza de estas funciones, al personal académico no le son aplicables las jornadas de trabajo ordinarias previstas en la LOSEP o el Código del Trabajo, rigiéndose por su propia normativa técnica;

Que: los literales j y m, del artículo 6, del referido Reglamento, en cuanto a las actividades de docencia, sostiene: "j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;"

Que: el artículo 7, del Reglamento ibidem, manifiesta: Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;





c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que: el artículo 9, del Reglamento citado, señala: “Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de Decano, Subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o)





Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que: el artículo 10, del Reglamento ibidem, determina: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”;

Que: el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sostiene: “El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Que: el artículo 10, numerales 6, 9; y, 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, dictamina: “... 6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad; ... 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones; ... 32. Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas institucionales;

Que: el artículo 30, del Reglamento de Investigación de la Universidad del Norte, define al proyecto, como: “el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y





controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la Universidad Técnica del Norte.”;

Que: mediante oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0011-O, del 02 de abril 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-001-OF, del 31 de marzo de 2026, que realizó una *“Solicitud de criterio técnico sobre la aplicación del límite de autores en artículos, libros y capítulos de libro”*; que, en lo pertinente, menciona: *“En este contexto, el criterio respecto a que “No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP” establecido en el indicador “Producción de investigación e innovación” en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR LA ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el referido principio de calidad”*.

Que: mediante Oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0012-O de 20 de abril de 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-022-OF de 8 de abril de 2026, en el cual se solicita una aclaración a la *“Aplicación del límite de autores en el campo de la Salud y Bienestar”*, en el cual se permite indicar que: *“Conforme se mencionó en el oficio Nro. CACES-CP-C2026-0011-O, enviado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a la Universidad Técnica del Norte (UTN), el criterio respecto a que “No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP” establecido en el indicador “Producción de investigación e innovación” en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR la ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el principio de calidad definido en el artículo 93 de la LOES”*.





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte Artículo 10 numerales 6,9,32,35 **RESUELVE**, expedir el:

INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA- DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, OCASIONAL y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

Artículo 1. FINALIDAD. - La finalidad del instructivo es cumplir las funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación de la Universidad con la sociedad, el personal académico adicionalmente podrá cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales optimizando el talento académico y el eficiente desarrollo de las funciones sustantivas en la Universidad Técnica del Norte, en correspondencia con la normativa vigente y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI.

Artículo 2. OBJETO. - El presente instructivo contiene las disposiciones para la distribución de las actividades académicas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, al personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 3. ÁMBITO. - Las disposiciones del presente instructivo, son de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte, según lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- DE LA DESIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE DOCENCIA. - Para determinar la carga horaria de docencia; se seguirá las siguientes directrices:

- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; **(Db)**
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas. **(Dh).**
- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UTN considere pertinente **(De).**
- Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico **(Di).**
- Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; **(Dg).**





Estas actividades serán asignadas a los docentes titulares y ocasionales, cuyas evidencias deberán ser registradas en el Sistema Integrado Informático Universitario (SIIU).

Artículo 5.- ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. – Para asignar la carga horaria de investigación, se cumplirá con lo siguiente:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (*la*).

Los docentes desarrollarán proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), articulados con las líneas y los programas de investigación institucionales, orientados a la solución de problemas de la sociedad .

La investigación constituye una función sustantiva de la Universidad Técnica del Norte, en consecuencia, los docentes titulares y ocasionales deberán integrarse a grupos de investigación y participar en actividades investigativas, con o sin carga horaria.

El personal académico titular con grado de Doctor o su equivalente (PhD), deberá asumir la responsabilidad de liderar y ejecutar proyectos de investigación institucional. La determinación y asignación de la carga horaria para el cumplimiento de estas actividades se efectuará de estricta conformidad con los parámetros técnicos y procedimientos establecidos en el presente instructivo.

Todo proyecto de investigación, sea cual fuere su fuente de financiamiento, deberá ser aprobado de conformidad con los lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Las evidencias de cumplimiento de la participación en proyectos de investigación se sustentarán en la resolución de cierre expedida por el Consejo de Investigación y en el acta de finiquito emitida por la Dirección de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación otorgará la certificación de participación en proyectos de investigación finalizados y producción científica validada a solicitud de los investigadores interesados.





La Universidad Técnica del Norte financiará los costos de publicación de artículos científicos aceptados en revistas indexadas en JCR/WoS o en SCImago/Scopus, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2. El financiamiento cubrirá artículos con hasta cinco (5) autores. En ningún caso podrán constar más de cuatro (4) autores con filiación institucional a la UTN ni más de dos (2) autores externos. El pago procederá cuando se verifique la participación de los autores en la ejecución de proyectos con financiamiento interno o se justifique su participación en otras actividades de investigación, tales como trabajos de integración curricular en grado o trabajos de titulación en posgrado, investigación formativa y colaboración interinstitucional. En cualquier caso, el pago procederá únicamente cuando el primer autor sea personal académico de la UTN.

Para el pago de artículos derivados de proyectos con financiamiento externo, se considerarán los acuerdos establecidos entre las partes. De lo contrario, se procederá conforme a las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

De acuerdo con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), este criterio tiene como propósito limitar la concentración de autores de una misma universidad (hasta cuatro autores de la misma UEP) en publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libro, a fin de evitar la endogamia académica y promover la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el principio de calidad establecido en el artículo 93 de la LOES.

En la producción científica derivada de proyectos de investigación, todos los miembros del equipo deberán constar como autores, siempre y cuando hayan contribuido al desarrollo de la investigación. En caso contrario, se deberá especificar en el informe de cierre del proyecto.

En el ámbito de la salud, cuando se trate de investigaciones que involucren seres humanos, la UTN financiará la obtención del aval ante comités de ética externos, hasta que la institución otorgue dichos avales a través de su propio Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos "CEISH-UTN". Este trámite deberá realizarse previo al inicio de ejecución del proyecto.

La Universidad Técnica del Norte regula la detección de similitud y el uso de inteligencia artificial (IA) en la elaboración de artículos científicos, libros, capítulos de libros, trabajos de integración curricular de grado y trabajos de titulación de posgrado. El porcentaje máximo de similitud con otras fuentes bibliográficas no deberá superar el 10%, mientras que el uso de IA no excederá el 20% en el reporte emitido por la herramienta institucional vigente para tal efecto. No se considerará el porcentaje reportado de





idiomas no reconocidos. En todos los casos en que se utilice la IA, deberá incorporarse una declaración sobre su uso.

ARTÍCULO 6.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. – Para asignar la carga horaria de vinculación con la sociedad, regirán los siguientes aspectos:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo. **Va**;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad. **Vb**
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias. **Vc**

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO- Técnicos docentes .- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como:

- a) Dictado de cursos propedéuticos **AA01**
- b) Dictado de cursos de nivelación. **AA02**
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; **AA03**
- d) Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera] en una carrera o programa; **AA04**
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera] fuera de la malla curricular de una carrera o programa; **AA05**
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. **AA06**

ARTÍCULO 8.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. **AA07.**

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. **AA08**





HORAS CLASE ASIGNADAS AL PERSONAL ACADEMICO TITULAR Y OCASIONAL-ENSEÑANZA-DOCENCIA

DESIGNACIÓN	DEDICACIÓN
TITULAR PRINCIPAL TC	18 a 20 horas
TITULAR AGREGADO TC	18 a 20 horas
TITULAR AUXILIAR TC	18 a 20 horas
TITULAR MEDIO TIEMPO	14 a 16 horas
TITULAR TIEMPO PARCIAL	10 a 13 horas
OCASIONAL TC	20 a 24 horas
OCASIONAL MT	14 a 16 horas
OCASIONAL TP	10 a 13 horas
EMÉRITO / INVITADO	De conformidad a lo estipulado en la resolución del Honorable Consejo Universitario
DECANOS	De 4 a 6 horas
SUBDECANOS	De 4 a 6 horas
COORDINADORES DE CARRERA	De 9 a 12 horas
COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO (perteneciente a la facultad de Posgrado)	Deberá impartir dos módulos
COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO (perteneciente a otra Unidad Académica)	Entre 9 y 12 horas en la UA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



HORAS ASIGNADAS AL PERSONAL ACADEMICO – GESTIÓN EDUCATIVA

REPRESENTANTES DOCENTES:

Honorable Consejo Universitario

Consejo Académico

Consejo Administrativo

Honorable Consejo Directivo

2 horas

Comisión Asesora de Carrera

2 horas

Comisión de Evaluación de Carrera

2 horas

RECTOR **Ga**

40 horas

VICERRECTORES **Ga**

40 horas

DECANOS **Ga**

De 32 a 34 horas

SUBDECANOS **Ga**

De 32 a 34 horas

COORDINADOR DE CARRERA

20 horas

COORDINADOR DE INVESTIGACION DE
FACULTAD **Ge**

8 horas

COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

8 horas

CEIDPA

6 horas

CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA
UNIVERSITARIA CAPU

6 horas

COORDINADOR DE PROGRAMA DE
POSGRADO

1. Coordinador de Programa y asignación académica en la Facultad de Posgrado

Los Coordinadores de Programas serán designados por el señor Rector únicamente para aquellos que se encuentren abiertos y en ejecución. En el caso de programas que no hayan aperturado cohortes, no se realizará la designación de Coordinador.

2. Asignación de carga horaria en las Unidades Académicas

Para los docentes de las Unidades Académicas, la carga horaria será definida y asignada por cada facultad, en función de sus requerimientos académicos, disponibilidad docente y planificación institucional, garantizando la adecuada ejecución de las actividades de docencia.

Hasta 20 horas

COORDINADOR DE VINCULACION

8 horas

COMITE DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL
PERSONAL ACADÉMICO

2 horas





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



COMITE EDITORIAL Unidades académicas que cuenten con revistas científicas, para la gestión y fortalecimiento editorial.	3 horas
HORAS ASIGNADAS A PERSONAL ACADEMICO - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO <i>Ia</i>	16 horas
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO INTERNO <i>Ia</i>	14 horas
INVESTIGADOR DE PROYECTO INTERNO <i>Ia</i>	De 9 a 11 horas
INVESTIGADOR DE PROYECTO EXTERNO <i>Ia</i>	De 9 a 11 horas
HORAS ASIGNADAS A PERSONAL ACADEMICO - ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y VINCULACIÓN	
Planificar ejecutar preparar, elaborar, aplicar y calificar trabajos, foros, pruebas y exámenes <i>D-b</i>	Hasta 3 horas
Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; <i>Dh</i>	Hasta 3 horas
Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UTN considere pertinente, <i>De</i>	Hasta 2 horas
Dirigir o asesorar trabajos para la obtención del título de grado, <i>Di</i>	Hasta 4 horas
Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales <i>Dg</i>	Hasta 3 horas
Impulsar procesos de cooperación y desarrollo <i>Va</i>	Hasta 3 horas
Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad <i>Vb</i>	Hasta 3 horas
Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias <i>Vc</i>	Hasta 3 horas

Las asignaturas comunes en la Universidad Técnica del Norte son las siguientes:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



No.	ASIGNATURA	ACD	APE	AA
1	Realidad Nacional	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
2	Ética	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
3	TIC	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
4	Investigación Científica	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
5	Emprendimiento	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular

Incorporar como parte de la unidad de integración curricular, dos asignaturas obligatorias que consten en los dos últimos niveles de carrera:

No.	ASIGNATURA	ACD	APE	AA
1	Titulación I	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
2	Titulación II	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular

Artículo 7.- INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN. - Los equipos de investigación tendrán un máximo de cinco (5) integrantes. De este total, no deberán incluirse más de cuatro docentes investigadores de la UTN ni más de dos investigadores externos. Los investigadores externos pueden o no estar vinculados a la red de investigación a la que pertenezcan los miembros del equipo.

Artículo 8.- PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN. – Sobre los productos de investigación, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Publicación de un libro, que podrá o no estar relacionado con el tema de investigación, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, la publicación de un artículo científico en una revista indexada en JCR/WoS o SCImago/Scopus, ubicada en los cuartiles Q1 o Q2, el cual deberá estar obligatoriamente vinculado al proyecto de investigación; o,
- Publicación de dos artículos científicos en revistas indexadas en JCR/WoS o SCImago/Scopus, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2, uno de los cuales deberá estar obligatoriamente vinculado al proyecto de investigación; o,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- c) Publicación de un libro, que podrá o no estar relacionado con el tema de investigación, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, una obra artística validada por pares y expuesta públicamente, misma que se integrará al patrimonio de la Universidad Técnica del Norte; o,
- d) Dos obras artísticas validadas por pares y expuestas públicamente, mismas que se incorporarán al patrimonio de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 9.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CON FINANCIAMIENTO INTERNO. – Se regirán, conforme a los lineamientos y directrices del presente instructivo.

Artículo 10.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO. - Para proyectos con financiamiento externo, sean estos, de carácter nacional o internacional, la producción científica será aquella contemplada en el respectivo proyecto aprobado o en el convenio de cooperación.
Cuando la producción científica no esté especificada, su entrega se regirá por lo establecido en el presente instructivo.

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE INVESTIGADOR TIEMPO EXCLUSIVO CON 28 HORAS. – El docente investigador, deberá publicar un libro, en observancia de las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, cuatro (4) artículos científicos de alto impacto en revistas indexadas en JCR/WoS o Scopus/SCImago, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2.

Artículo 12.- EFECTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. - Para fines de evaluación y acreditación institucional, el personal académico observará que, conforme a los modelos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para carreras de grado y programas de posgrado, no se reconocerán publicaciones que excedan los cuatro (4) autores filiados a una misma institución. Este criterio tiene como fin evitar la endogamia académica, promover la internacionalización del conocimiento y garantizar los estándares de diversidad y calidad científica exigidos por el organismo de control.

Artículo 13.- PRODUCCIÓN CIENTÍFICA. - Toda producción científica resultante de los procesos de investigación deberá consignar la filiación institucional bajo la denominación: Universidad Técnica del Norte. No se permitirá el uso de siglas, acrónimos o la traducción de dicha denominación a otros idiomas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 14.- DE LA ATRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN. - Todo artículo científico deberá incorporar, de manera obligatoria, la declaración de financiamiento en las secciones de *Funding*, *Acknowledgements* o sus equivalentes, consignando el código del proyecto respectivo, con el objeto de acreditar la inversión realizada por la Universidad Técnica del Norte en el desarrollo de la investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos de investigación correspondientes a las convocatorias "Investiga UTN 2024 y 2025", se regirán por las disposiciones del instructivo y/o convocatoria vigente a la fecha de su aprobación.

SEGUNDA. - Todo trámite administrativo o académico relacionado con proyectos de investigación que se encuentre en curso antes de la expedición del presente instructivo, se someterá a la normativa bajo la cual fue autorizado, hasta su total finalización y liquidación.

TERCERA. - El pago de artículos científicos derivados de la convocatoria Investiga UTN 2024 se realizará conforme al instructivo anterior, cubriendo en su totalidad aquellos aceptados en revistas indexadas en JCR/WoS o Scimago/Scopus, ubicadas en cuartiles Q1, Q2 y Q3. Para la convocatoria Investiga UTN 2025, el pago se efectuará bajo las mismas condiciones, restringido a artículos aceptados en revistas de cuartiles Q1 y Q2. En ambos casos, para proceder con el pago, la mayoría de los autores deberá ser de la UTN.

No se autorizará el pago de artículos científicos que incluyan más de cuatro (4) autores filiados a la Universidad Técnica del Norte.

Adicionalmente, en la publicación de libros y otros productos científicos derivados de las convocatorias Investiga UTN 2024 y 2025, así como de proyectos con financiamiento externo, no deberán constar más de cuatro (4) autores filiados a la Universidad Técnica del Norte.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA - DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, OCASIONAL y DE APOYO ACADÉMICO





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, aprobado en sesión extraordinaria 18 de septiembre de 2024 mediante resolución Nro. 022-SE-HCU-UTN.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte, del Honorable Consejo Universitario.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veinte y seis de mayo de dos mil veintiséis mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0173-R

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Dr. Miguel Naranjo Toro PhD.
RECTOR UTN


Dr. Luis Chilibingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN